

## Fondo de Compensación Ambiental de la Provincia de Mendoza

Mendoza, diciembre 2025

La Ley N° 9686 (pub. B.O. 15/12/2025) crea el Fondo de Compensación Ambiental de la Provincia de Mendoza.

El Fondo estará destinado a obras y acciones de restauración o reducción de perjuicios generados por un daño ambiental de incidencia colectiva, en los casos en que los responsables no puedan solventar la totalidad de las acciones necesarias, ya sea porque se trata de personas insolventes, indeterminadas y/o por cualquier otra causa que impida una adecuada reparación del daño producido, y con el fin de evitar la propagación del daño en situaciones de emergencia que requieran una intervención urgente.

**Composición:** estará constituido por los siguientes recursos:

- a) Las multas, tasas y otros tributos y asignaciones que se dispongan a través de leyes especiales y derivadas de la aplicación de la normativa ambiental de la Provincia de Mendoza.
- b) Montos establecidos en conceptos de daño ambiental, como accesorio de multas.
- c) Indemnizaciones impuestas en sede judicial por daño ambiental de incidencia colectiva, en los casos en que un hecho o acto jurídico, lícito o ilícito que, por acción u omisión, causare daño ambiental de incidencia colectiva en la Provincia de Mendoza, y no fuere factible el restablecimiento al estado anterior a su producción. Dicha indemnización estará compuesta por el daño material y el daño moral.
- d) Recursos derivados de la celebración de convenios que tengan por objeto o prevean la realización de aportes al Fondo de Compensación Ambiental.
- e) Subsidios, donaciones o legados.
- f) Los créditos y asignaciones nacionales e internacionales concedidos a la Provincia con fines de prevención, compensación y recomposición ambiental.

- g) Los fondos asignados por leyes especiales.
- h) Los créditos y asignaciones dispuestas por las municipalidades, concedidos a la Provincia con fines de prevención, mitigación, compensación y recomposición ambiental.
- i) El recupero del capital e intereses mediante las acciones de repetición contra las personas responsables.
- j) El producido de sus operaciones, la renta, frutos e inversión de los bienes asignados al fondo.
- k) Todos los demás fondos que se asignen o surjan de la administración de los fondos existentes.

**Prohibiciones:** Queda expresamente prohibido bajo pena de nulidad, la utilización de partidas del Fondo para la realización de actividades ajenas al destino de los fondos.

**Exención impositiva:** El Fondo de Compensación Ambiental de la Provincia de Mendoza está eximido de todos los impuestos, tasas y contribuciones provinciales existentes y a crearse en el futuro, incluyendo a los impuestos de sellos e impuesto a los ingresos brutos, en la medida en que dichos gravámenes pudieran afectar los recursos del Fondo. Asimismo, el Fondo no constituirá una garantía supletoria a favor de los damnificados directos de daños ambientales, por lo que se declara inembargable. En la ley se invita a las Municipalidades de la Provincia de Mendoza, a adherir a la exención impositiva del Fondo de Compensación Ambiental.

**Guadalupe Viñas Senarega  
GRB Legal**